



**AMPLIA DE OFICIO PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS**

RES. EX. N° 2 / ROL F-051-2019

Santiago, 19 NOV 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°1300, de 11 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa Funcionario que Indica en el Segundo Orden de Subrogancia Para El Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N°1453, de 21 de octubre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dispone Suspensión de Plazos en Procedimientos y Actuaciones que Indica; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 21 de octubre de 2019 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-051-2019, con la formulación de cargos a la empresa Comercial Miguel Angel Rojas Vargas EIRL (en adelante, "la titular"), titular del establecimiento denominado "Panadería Marsipan", en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada con fecha 06 de noviembre de 2019.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento (en

adelante, "PdC"). A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3° Que, es de público y notorio conocimiento la crisis social que vive el país, y que tal como lo indica la Res. Ex. N°1453, de fecha 21 de octubre de 2019, emanada de esta Superintendencia, *"se hace necesario reconocer que existe un entorpecimiento general respecto de la normal instrucción de los procedimientos seguidos ante este servicio, así como el cumplimiento de los plazos entregados para la entrega de antecedentes de diversa naturaleza en ejercicio de la potestad fiscalizadora y sancionatoria"*.

4° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5° Que, atendidas las circunstancias previamente expresadas, se ha estimado procedente otorgar de oficio la ampliación de plazos solicitada. Adicionalmente, a juicio de esta Fiscal Instructora, las ampliaciones de plazo referidas no perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un **plazo adicional de 5 y 7 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación de un PdC y descargos, respectivamente.

II. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880**, a la empresa Comercial Miguel Angel Rojas Vargas EIRL, domiciliada en avenida Estación N°327, comuna de Doñihue, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Lilian Solís Solís

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante legal de la empresa Comercial Miguel Angel Rojas Vargas EIRL, avenida Estación N°327, comuna de Doñihue, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.